



CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL

CARTILLA TEMÁTICA 356



INIMPUTABILIDAD (ART. 20 CÓDIGO PENAL)

- 1 El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.
- 2 El menor de 18 años.
- 3 El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros.
- 4 El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro.
- 5 El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.
- 6 El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.
- 7 El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor.
- 8 El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
- 9 El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- 10 El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.
- 11 El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

LEGÍTIMA DEFENSA

- AGRESIÓN ILEGÍTIMA
- NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA IMPEDIRLA O REPELERLA
- FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE DE QUIEN HACE LA DEFENSA

Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

SERVICIO POLICIAL ORDINARIO

El personal policial realiza las funciones y atribuciones establecidas por Ley, según el ámbito competencial de su Unidad Policial en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, puede prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público o Privado, en situaciones que puedan comprometer o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

VACACIONES, PERMISO O FRANCO

El personal policial ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia.

Las disposiciones para el uso de la fuerza alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros, que comprende al personal de franco, vacaciones, permiso u otros, cuando hagan uso de la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior.

